



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 30 reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios en la modalidad de cotos privados de caza

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS EN LA MODALIDAD DE COTOS PRIVADOS DE CAZA

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible el aprovechamiento de los cotos privados de cada, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

2.- Para el concepto de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 2.- SUJERTO PASIVO.

Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

Teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza o la mayor parte de él.

Artículo 3.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible el valor del aprovechamiento cinegético por unidad de superficie.

2.- Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie serán los que determine la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atendiendo a los distintos grupos I, II, III y IV de caza mayor o caza menor.

Artículo 4.- TIPO IMPOSITIVO.

El tipo impositivo será el 20 por 100 para el aprovechamiento de cotos privados de caza.

Artículo 5.- CUOTA.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.- DEVENGO.

El impuesto se devenga el día 31 de diciembre de cada año.



Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)
Ordenanzas Municipales

Ordenanza fiscal Núm. 30 reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios en la modalidad de cotos privados de caza

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.